

2. El art 85.3 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el art. 108.d) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 establecen que: “Los permisos de investigación se declararán caducados por:

(...) d) Por no haberse puesto de manifiesto, al término de la vigencia del permiso, un recurso de la Sección C) susceptible de aprovechamiento racional.

3. El art. 85.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 (B.O.E. núm. 176, de 24 de julio de 1973) y el art. 108. c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 establecen que: “Los permisos de investigación se declararán caducados por:

(..) Por expirar los plazos por los que fueron otorgados o, en su caso, las prórrogas concedidas, a no ser que dentro de dichos plazos se haya solicitado la concesión de explotación derivada, en cuyo supuesto quedará automáticamente prorrogado el permiso hasta la resolución del expediente de concesión.

4. El art. 88 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el art. 111.a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 establecen que:

“Corresponde al Ministro de Industria y Energía acordar las caducidades a que se refieren los artículos 83 a 87 de la Ley de Minas y sus correlativos 106 a 110 de este Reglamento”.

5. El art. 88 de la Ley de Minas y el art. 111 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, regulan la competencia para acordar las caducidades. Por Resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. nº 89 de 31 de julio) del Consejero de Economía y Trabajo por la que se delegan determinadas competencias en los Directores Generales de la Consejería de Economía y Trabajo, se delegan en el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas determinadas funciones atribuidas por Ley de Minas al Consejero de Economía y Trabajo, en virtud, entre otros, las del artículo 88 de dicha Ley,

RESUELVE:

Esta Dirección General ha resuelto declarar, sin más trámite, por finalización del periodo de vigencia, la caducidad del Permiso de Investigación denominado “PALOMILLAS” nº 12.375, para todos los recursos de la sección C), cuya superficie comprende 300 cuadrículas mineras, situado en los términos municipales de Palomas y Puebla de la Reina, de la provincia de Badajoz y cuyo titular es la sociedad “OUTOKUMPU MINING OY” Sucursal en España, declarando franca la totalidad de la superficie (300 cuadrículas mineras) del citado Permiso de Investigación.

Según lo dispuesto en el art. 110.2 del mencionado Reglamento, esta caducidad se decreta respetando los derechos de terceros

reconocidos en la legislación vigente, especialmente en la de carácter laboral.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante podrá interponer el interesado, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 1 de septiembre de 2005. EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÍA Y MINAS. Por Delegación del Consejero de Economía y Trabajo. Resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. nº 89 de 31 de julio). Fdo.: Alfonso Perianes Valle.”

Mérida, a 21 de octubre de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación y Planificación Industrial, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

ANUNCIO de 24 de octubre de 2005 de acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada “Asociación de empresas de limpieza de Extremadura (en siglas ASELIMEX)”. Expte.: CA/193.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se hace público:

Que el día 7 de junio de 2005, fueron presentados a depósito Acta de constitución y los Estatutos de la organización empresarial denominada “Asociación de empresas de limpieza de Extremadura (en siglas ASELIMEX)”, a la que correspondió el expediente de depósito

número CA/193, domiciliada en la C/ San Atón, nº 87, de Badajoz, que se configura como asociación empresarial, con ámbito territorial autonómico y cuyo ámbito funcional comprende a “los empresarios que desarrollen las actividades relacionadas con la Limpieza en los siguientes sectores: Mantenimiento industrial, Higiene de establecimiento, equipos y aparatos, y Limpieza industrial en general”.

Son otorgantes y firmantes del acta de constitución, de fecha 25 de mayo de 2005: D^a Estela Cantero Rivero y D. Juan Francisco Cuenda Méndez, en calidad, respectivamente, de presidente y vicepresidente de la asociación.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda.

Primero. Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial del Extremadura”.

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Consejería de Economía y Trabajo, 3^a planta, Paseo de Roma, s/n., Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2i), 7a), 11b), 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 24 de octubre de 2005. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 24 de octubre de 2005 sobre notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador incoado a D. José Manuel Navarro Manzano en materia de comercio interior.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Denunciado: D. José Manuel Navarro Manzano.

Último domicilio conocido: C/ Laguna, 16. Don Benito (Badajoz).

Expediente nº: CI 21/05, seguido por los siguientes hechos: Realización de venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.

Normativa Infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la Infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47,k).

Sanción Propuesta: Doscientos cuarenta euros con cuarenta céntimos (240,40 euros).

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: M^a José Rubio Cortés.

Mérida, a 24 de octubre de 2005. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 24 de octubre de 2005 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos de expediente sancionador incoado a D. Carmelo Vargas Fernández.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos de expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Carmelo Vargas Fernández.

Último domicilio conocido: C/ Queipo de Llano, 34. Navaconcejo (Cáceres).

Expediente: CI51/05, seguido por los siguientes hechos: Realización de venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.